

DIARIO DE PALMA.

MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 18 ms. y se pone á 4 h. 42 ms.
Sale la luna á 5 h. 59 ms. de la tarde y se pone á 6 h. 15 ms. de la madrug.^a
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
11 h. 55 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

CORTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del dia 29 de noviembre.

Abierta á las dos se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Lujan: Hallándose presente el señor ministro de Fomento, desearia saber si tiene inconveniente en remitir al Congreso el expediente relativo á la concesion hecha á la casa de Girona y compañía para la mejora del puerto de Barcelona.

El Sr. Gonzalez Bravo: Desde ayer tenia pensado dirigir al gobierno la misma pregunta que le ha dirigido el señor Lujan; y teniendo en mi poder una copia, que no sé si es auténtica, de las condiciones con que se ha hecho esa concesion, deseo saber si el gobierno de S. M. tiene inconveniente en poner sobre la mesa todos los documentos que tengan relacion á este asunto, para que podamos ocuparnos de él con el determinamiento necesario.

El Sr. Estéban Collantes, ministro de fomento. Acepto única y exclusivamente la responsabilidad del acto de que se trata en todos sus conceptos, y con los documentos que aquí se remitan se pondrá la cuestion tan clara como la luz del dia. El expediente se presentará íntegro al Congreso para que le examinen los señores diputados: podrá haber equivocacion en la resolucion; pero yo probaré que se ha obrado en justicia, y bajo el punto de vista de favorecer los intereses generales de la nacion.

Pero, señores, ¿qué es lo que ha habido en este negocio? Se presentó una proposicion por una casa de Barcelona, pidiendo la concesion provisional para hacer los planos, el presupuesto, los trabajos intelectuales y facultativos, á fin de ver si se puede realizar allí la grande obra que todos deseamos. Yo he hecho esa concesion provisional. ¿Y habrá quien ponga en duda esa facultad del gobierno? No, señores; la cuestion, pues, viene por otra parte. ¿En qué he perjudicado los intereses públicos?

¿Señores, se ha dicho en este negocio que se habia hecho la concesion definitiva, que se estaban formando los planos, y que en este momento se estaba en Barcelona echando piedra sobre la parte de las obras que habrán de rematarse. Todo esto es falso, y hasta ahora solo se ha hecho la concesion provisional, poniendo en ella lo mismo que han puesto todos los gobiernos anterior-

res: es decir, que en caso de subasta, ha de pagarse el coste de los planos á quien los ha hecho.

Se ha dicho, no en este sitio, sino fuera de él, que el gasto es excesivo. Los señores diputados recordarán muy bien lo que ha costado, por ejemplo, el expediente de canalizacion del Ebro, único de esa especie que ha venido á este sitio, y yo podria leer una larga lista, no de concesiones provisionales, sino de concesiones definitivas que se han hecho por todos los ministerios en diferentes clases de obras. Pero cumple á mi propósito manifestar que en la cuestion de canalizacion del Ebro se dió el 5 por 100 del valor de 90 millones á que ascendian aquellas obras: que los planos importaron cuatro millones y medio de reales, y que en la obra de que ahora se trata, teniendo en consideracion las rebajas que ordinariamente se hacen en todas subastas, no pasará de 300,000 rs., suponiendo que el presupuesto de las obras que se van á hacer en Barcelona importe 40 millones de reales, y dado caso que estuviera hecha la concesion definitiva, que no lo está. Téngase además presente que todas las proposiciones que se han hecho sobre ese asunto son mas desventajosas que la que yo he admitido; y que si los planos se hicieran mal, en la misma real orden que el señor Gonzalez Bravo ha leído se reserva el gobierno el derecho de rechazarlos y dar la cuestion por concluida.

El Sr. Gonzalez Bravo: La responsabilidad de ese acto no es solo del señor ministro de Fomento, aun cuando así lo diga S. S., porque permaneciendo en ese puesto al lado de sus compañeros, la responsabilidad es de todo el gabinete.

El Sr. Lujan: El negocio sobre que ha versado la pregunta ha empezado mal, segun mi opinion, y digo que ha empezado mal porque á la casa á quien se ha hecho la concesion se la dan medios, si no de llevar á efecto la empresa, de asegurar un interes crecido sin trabajo alguno por su parte, pues el gobierno de S. M. se obliga á entregarla los planos hechos por los ingenieros del gobierno, es decir, con todo el trabajo hecho. Entregados á la casa de Girona los estudios hechos por los ingenieros españoles, que pueden rivalizar con los mejores del mundo, es lo mas fácil hacer cualquiera modificacion en ellos, presentarlos como nuevos, y pedir que se les abone una cosa que no han hecho.

El Sr. Estéban Collantes, ministro de fomento: Cuando he manifestado que era responsable de esta disposicion, ha sido porque creo que la responsabilidad solidaria de un ga-

binete se entiende de los actos cardinales que afectan al gobierno general del Estado, y de los cuales debe darse cuenta al consejo de ministros; pero en las disposiciones que cada ministro toma en su departamento, no creo que la responsabilidad debe llevarse tan allá.

Despues de haber manifestado los señores Pastor y Egaña, compañeros del señor Collantes en el ministerio de 14 de abril, que ellos aceptaban la responsabilidad colectiva de todos los actos del ministerio de que formaban parte, añadió las siguientes notables palabras.

El Sr. Pastor: De la negociacion de que se trata no hemos tenido conocimiento ninguno, y es la pura verdad: no tengo por mi parte el menor conocimiento de este asunto, y sí diré únicamente que no creo tampoco se haya dado cuenta en consejo de ministros, y esta es la razon por qué dudo mucho de la exactitud de la fecha.

El Sr. Egaña confirmó luego las palabras del Sr. Pastor que confirmó despues el mismo señor ministro de fomento, diciendo que habiendo hecho la concesion en el sentido con que se habia hecho no habia dado cuenta ni tenia que darla en el consejo de ministros; pero repitió que aceptaba la responsabilidad.

El Sr. Presidente: Queda terminado este asunto. Se va á dar cuenta de una proposicion que se ha presentado sobre la mesa.

«El expediente sobre la devolucion á los herederos de D. Manuel Godoy de los cuantiosos bienes que se consideraban de la pertenencia y propiedad de este español en 1808, llama, como es natural, la atencion pública, y reclama imperiosamente el exámen detenido y amplia discusion en el seno de la representacion nacional.

Los que suscriben nada prejuzgan; á nadie censuran; á nadie acusan; desean la ilustracion de este gravísimo negocio, para proponer despues lo que en su conciencia y en cumplimiento de un deber sagrado crean conveniente, poniendo siempre á cubierto los intereses públicos. Con este objeto piden al Congreso se sirva acordar que, quedando en suspenso el cumplimiento de la real orden de 25 de febrero del corriente año, remita el gobierno íntegros á este cuerpo colegislador, así el expediente relativo á la devolucion de los bienes de D. Manuel Godoy, como el formado en virtud de las reclamaciones de D. José Prats, ya en las gestiones hechas ántes de la real orden de 24 de abril último, ya en los expedientes formados á virtud de esta disposicion.

Palacio del Congreso 29 de no-

viembre de 1853.—Pascual Madoz.—Francisco de Lujan.—Eustasio de Amilibia.—Pedro Salvá.—Gaspar Dotres.—Emilio Sancho.—Pedro Sardá y Cailá.»

El Sr. Estéban Collantes, ministro de fomento: El gobierno no tiene ningun inconveniente en que esos expedientes vengan al Congreso.

El Sr. Madoz: Retiramos la proposicion dando gracias al gobierno por su condescendencia.

El Sr. Bermudez de Castro: Ha dicho el gobierno que vendrán aquí los expedientes; pero ¿se compromete á que hasta que sean examinados se suspenderán los efectos del real decreto de 25 de febrero?

El Sr. Estéban Collantes, ministro de fomento: La prueba de que se suspenderán los efectos del decreto que ha citado es que, á pesar de haberse dado ese decreto, los bienes á que se refiere no se han entregado todavía.

El Sr. Presidente: Queda retirada la proposicion.

Entrándose en la orden del dia, fueron aprobados los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa, y admitido como diputado D. Bernardo Surga y Cortés por el distrito de Aracena, provincia de Huelva, y anulada el acta del distrito de Pontevedra.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre la organizacion de la Bolsa, leído por el Excmo. señor ministro de Fomento en la sesion celebrada el dia 22 en el Congreso de los diputados.

PROYECTO DE LEY DE BOLSA.

(Conclusion.)

Art. 76. Los agentes no podrán rehusarse á interponer su oficio respecto á cualquiera persona que lo reclame, siempre que esta preste las garantías que los agentes tienen derecho á exigir con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de esta ley.

Art. 77. Los derechos que devenguen los agentes en el desempeño de su oficio, serán: medio al millar sobre el valor nominal de la deuda consolidada y diferida; un cuartillo al millar sobre el valor nominal de toda clase de deuda amortizable; dos al millar en giro de letras de cambio, libranzas y demas valores de comercio, acciones del Banco y empresas mercantiles. Estos derechos se pagarán por mitad entre el vendedor y el comprador; y si algun agente se escudiere de las cuotas fijadas será multado en el décuplo del exceso que haya exigido, y suspenso de oficio por seis meses, y en caso de reincidencia será privado de oficio.

Art. 78. Los derechos de los agentes son alimenticios, y en toda quiebra se pa-

garán de la masa común y como deuda privilegiada.

Art. 79. Los agentes formarán un colegio que será regido por una junta de gobierno, compuesta de un síndico-presidente, de cuatro adjuntos y dos suplentes.

Art. 80. El nombramiento del síndico y adjuntos se hará á pluralidad absoluta de votos en junta general del colegio, sometiendo su elección á la aprobación del gobernador de la provincia para los efectos que previene el art. 114 del código de comercio.

Art. 81. El cargo de síndico y adjuntos es obligatorio, y durará dos años.

Art. 82. Corresponde á la junta sindical:

Primero. Conservar el orden interior del colegio de agentes.

Segundo. Inspeccionar sus operaciones y vigilar el cumplimiento de esta ley, á cuyo efecto podrá exigirles la presentación de sus libros, y proponer en su vista al gobierno las providencias que estimare convenientes, y denunciar al tribunal de comercio, por medio de su promotor fiscal las faltas que advirtiere.

Tercero. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que permanezca siempre íntegra en la caja general de depósitos y consignaciones de fianza de los agentes.

Cuarto. Vigilar que no se ejerzan las funciones de agentes por quienes no sean individuos del colegio, y escluir de la Bolsa á los que por notoriedad se dediquen á aquel ejercicio fraudulento.

Quinto. Procurar igualmente que no se permita la entrada, y ántes bien se escluya de la Bolsa á las personas que no hayan cumplido con las obligaciones contraídas en ella, y á las demas que se espresan en el art. 11 de esta ley, dando aviso al inspector para que lleve á efecto la prohibición consignada en dicho artículo.

Sexto. Formar el *Boletín* diario de la cotización en la forma que se previene en esta ley.

Art. 83. Con respecto al gobierno interior, orden y disciplina del colegio de sus individuos, ejercerá la junta sindical las mismas atribuciones que se declaran á la junta de gobierno de los corredores en los párrafos primero, cuarto, quinto, sexto y sétimo del art. 115 del código de comercio, á cuyo efecto hará la junta el correspondiente reglamento, que someterá á la aprobación del gobierno.

Art. 84. Durante la reunion de la bolsa asistirán constantemente el presidente y dos individuos á lo ménos de la junta sindical para acordar lo que corresponda en los casos que ocurran.

De la cotización de la Bolsa.

Art. 85. Todos los días de Bolsa, y al concluir su reunion, se fijará el precio ó curso corriente de los efectos públicos, especies metálicas y cambios de los valores de comercio, con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el día, redactando, segun ellas el *Boletín de cotización*.

Art. 86. La junta sindical formará el *Boletín de cotización* con asistencia de todos los agentes que hayan concurrido á la Bolsa; y espresándose con distinción:

Primero. El movimiento progresivo que hayan tenido los precios de los efectos públicos en alza ó baja desde el principio al fin de las negociaciones, con especificación de su número y el valor de cada una.

Segunda. Los precios mas bajos y mas altos de las especies metálicas y de todos los valores de comercio que se hayan negociado.

Art. 87. A la redacción del acta de cotización concurrirán á lo ménos tres individuos de la junta sindical, y todos serán responsables personalmente de la exactitud y legalidad con que aquella se haya practicado.

Art. 88. El acta de cotización se entenderá en un registro encuadernado, foliado y con las hojas rubricadas por el gobernador de la provincia, firmándose en el acto por los individuos de la junta sindical que hayan asistido á esta operación.

Art. 89. El registro de las actas de

cotización estarán á cargo del inspector de la Bolsa, y á su presencia se extenderán y formarán estas, pero sin que pueda tomar parte en las operaciones de examen y cotización, que son privativas de la junta sindical.

Art. 90. Formalizada el acta de cotización se sacarán y formarán por la junta sindical los *Boletines* necesarios para remitir en el acto un ejemplar al ministerio de Fomento, igual al de Hacienda, uno á la dirección de la deuda pública, otro al gobierno político de la provincia, y cualesquiera otras oficinas que el gobierno disponga, fijándose al propio tiempo uno de ellos en las puertas de la Bolsa, y entregándose al inspector el estado detallado de las operaciones sobre efectos públicos que se hubieren hecho en el día.

Art. 91. Ningun particular ó corporación puede publicar ni reimprimir un *Boletín de cotización* distinto del de la junta sindical.

Art. 92. Al fin de cada año se entregará el registro de cotización en el gobierno político para que se custodie en su archivo.

Art. 93. Las certificaciones que puedan convenir á las personas particulares de lo que resulte en el libro de cotizaciones se librarán por el inspector de la Bolsa si se hubieren de extraer del registro corriente de cada año; y por el secretario, con el V.º B.º del gobernador de la provincia, cuando se refieren á registro de años anteriores.

Disposiciones transitorias.

Art. 94. La presente ley comenzará á regir á los 30 días de su publicación, y desde el mismo se arreglará á sus disposiciones la contratación de la bolsa.

Art. 95. Los agentes actuales se pondrán en las condiciones de esta ley dentro de los 30 días siguientes al en que principie á regir, entendiéndose que renuncia su plaza el que dejase trascurrir dicho plazo sin hacerlo.

Art. 96. Ni los agentes actuales, ni los que nombre en lo sucesivo el gobierno, podrán usar del derecho que les concede el art. 43 si no llevaren dos años de ejercicio, á contar desde que principie á regir esta ley ó del día de su nombramiento, salvo el caso de muerte ó impedimento físico que los imposibilite para desempeñar su oficio.

Madrid 18 de noviembre de 1853.—Agustín Estéban Collantes.

Palma

13 DE DICIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Antonio García de Valdivia, primer comandante del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletín religioso.

Santos del día.

SAN ESPIRIDION, Y SAN NICASIO, OBISPO Y MÁRTIR.

Fue san Espiridion natural de la isla de Chipre y nació á mediados del tercer siglo; pasó sus primeros años en los montes guardando los ganados de su padre, cuyo solitario oficio sirvió para criarle en la inocencia; sin embargo del oscuro empleo de Espiridion, no dejaban los pueblos de conocer y admirar sus grandes virtudes, de modo que habiéndose levantado una cruel persecucion contra los cristianos padeció Espiridion muchos martirios, siendo condenado á trabajar en las minas, en las que permaneció hasta que por muerte de Maximino volvió á su país y á su querida soledad, de la cual le sacaron para sentarle por unánime aclamación de clero y pueblo en la silla episcopal de

Tremítunte. Jamás se vió mas dulzura, mas celo, mas caridad en un pastor; los milagros acompañaban todas sus acciones hasta que en 12 de diciembre murió lleno de días y merecimientos.

San Nicasio con santa Eutropia su hermana, junto con otros ilustres mártires, dieron en Rems de Francia su vida por la religion católica á manos de los bárbaros enemigos de la Iglesia.

CULTOS.

MAÑANA MIÉRCOLES

En la Concepcion

Continúan las cuarentahoras dedicadas á su Purísima Madre y titular, siendo la esposicion á las seis de la mañana, y la reserva á igual hora de la noche.

NOVENA

DEL

NACIMIENTO DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Este piadosísimo ejercicio se empezará en las iglesias siguientes, en los días y horas que á continuación se espresan:

MAÑANA MIÉRCOLES

En Santa Clara al anochecer, con esposicion de S. D. M.

EL VIÉRNES

En Santa Fe á las seis de la mañana.

En la iglesia del Santo Hospital á las diez y media de la mañana, y para mayor comodidad de los fieles se repetirá al anochecer.

En San Francisco á las diez y media de la mañana, espuesto el Smo. Sacramento.

En San Nicolas á las once, patente S. D. M.

En Santa Eulalia al toque de oraciones, predicando el Pro. D. Félix Pons.

En Santa Cruz á la misma hora.

En Montesion al Ave María.

En San Cayetano tambien al Ave María, predicando la Corona de la Sma. Virgen.

ANUNCIOS

OFICIALES.

CAPITANÍA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 2.ª.—A.

Orden general del 13 de diciembre de 1853, en Palma.

Artículo único. Debiendo procederse con arreglo á reales órdenes al nombramiento de habilitado para el próximo año de 1854, por las clases de empleados en Estados Mayores de plazas de estas islas, escedentes de los mismos, de comisiones activas del servicio y de reemplazo, los Sres. jefes y oficiales que pertenecen á las espresadas, se servirán remitir sus votos cerrados al Esmo. Sr. General 2º cabo, haciéndolo los residentes en las de Menorca é Ibiza por conducto de los respectivos Sres. gobernadores de ellas, para que reunidos que sean pueda S. E. proceder á la formacion de la junta que debe hacer el escrutinio, que tendrá lugar el día 30 del actual, de cuyo resultado dará conocimiento S. E. al Esmo. Sr. capitán General para los efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento. P. A. del coronel segundo gefe de E. M.—El comandante capitán del cuerpo—Casimiro Vizmanos.

JUNTA DIRECTIVA

de la sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion primaria.

El día 28 de los corrientes á las diez de su mañana tendrá lugar en el ex-oratorio de Montesion la junta general de sócios que previenen los estatutos provisionales de esta asociacion.

Lo que se publica á fin de que llegue á noticia de los interesados. Palma 15 de diciembre de 1853.—El presidente, Francisco Manuel de los Herreros.—P. A. de la J. D.—Francisco Civera, secretario.

Boletín

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San José, su patron Miguel Sitjes, de Barcelona, con tejidos y otros.

Palma 12 diciembre de 1853.—El administrador—Perez.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud San José, su [patron] Pedro Bosch, de Andraitx, con jabon y otros.

Palma 15 de diciembre de 1853.—El administrador—Perez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 11.

De Barcelona en 4 días laud San José, de 38 ton., pat. Miguel Sitjes, con 9 pas., lastre y efectos.

Día 12.

De Mahon en 3 días laud Caballito, de 6 toneladas, pat. Francisco Rotger, con frutas.

De Iviza en un día laud Victoria, de 21 ton., pat. Sebastian Melis, con 4 pas. y batatas.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 10.

Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Medinas, con 30 pas., géneros y balija.

Para la Habana polacra goleta Palmíto, de 94 ton., cap. D. Juan Aleña, con un pas., frutos y efectos del país.

Para Villanueva javeque Dolores, de 79 ton., pat. Rafael Pellicer, en lastre.

Para Torreveja laud San José, de 36 ton., pat. Mariano Torregrosa, con 5 pas. y lastre.

Para Valencia laud Providencia, de 48 ton., pat. Pedro Antonio de la Iglesia, con 15 pasajeros, azúcar, efectos y balija.

Día 12.

Para Cette bergantin frances Ninive, de 169 ton., cap. Mr. Vevay, en lastre.

Para Smirna bergantin belga Eugenie de 216 ton., cap. Enrique Herman, en lastre.

Para Argel laud San José, de 47 ton., patron Gabriel Oliver, con legumbres y efectos.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. Estade, con 21 pas., géneros y balija.

AVISOS

Ventas.

En el café de Oriente se vende malvasia de la *Baronia* de Bañalbufar, del año 1842, en botellas.

El plantel de almendros para vender, existe en la calle del horno de la Gloria, en la casa habitacion del Sr. comandante de Marina, pidiendo por doña María Rosa Sureda, en los primeros entresuelos de dicha casa.

Las personas que quieran comprar muebles de casa, como son: cómodas de toda clase, camas, sofás superiores, mesas redondas, sillas de caoba y de nogal, acuda en la algarfa sita en la calle de la *Capelleria*, manzana 75, número 8, desde las siete de la mañana hasta al anochecer.

Dichos muebles son todos nuevos, y su precio acomodado.

SALON

de Física recreativa.

Por indisposicion de la señora que habia de trabajar en la funcion anunciada para la noche de hoy martes, no tendrá esta lugar hasta la de mañana miércoles, por el orden siguiente:

1º Juegos de manos.—Prestigio.—Blusiones—Metamórfosis.
2º Suspension etérea.
3º Doble vista por la señora.
4º Fantasmagoria.

Se empezará á las 7 de la noche.—Entrada 9 cuartos.—Media 6.—Lunetas 9.
El salon se ha arreglado en casa de *cal-Amé* calle de la *Capelleria*, núm. 65.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP
EDITOR RESPONSABLE.